

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida-Valle del Cauca, cuatro (04) de abril dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0410

Demandante	JAVIER EDGARDO LONDOÑO MARTÍNEZ CC6.320.888 MAURICIO LONDOÑO BONILLA CC98.570.371
Demandado	ARMANDO BETANCOURT VALENCIA CC16.796.382
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL -- Hipotecario Menor cuantía-
Radicado	No. 762754089001201700484
Asunto	APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE DE INMUEBLE POR CUENTA DEL CRÉDITO.

El día 05/03/2024 se celebró la diligencia de remate del cien por ciento (100%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 378-66980**, descrito de la siguiente manera:

Predio rural ubicado en el corregimiento El Pedregal jurisdicción del municipio de Florida-Valle, conocido como finca "Los Jagues", constante de un lote de terreno que mide por el Oriente 90 mts., por el Norte 140 mts., por el Sur 100 mts., por el Occidente 100 mts. Identificado con ficha catastral No. 000200010357000, matrícula inmobiliaria No. **378-66980** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira. Escritura Pública No. 1476 del 05/19/2017 de la Notaría Sexta de Cali.

El anterior inmueble fue denunciado como de propiedad de la parte demandada, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** instaurado por **JAVIER EDGARDO LONDOÑO MARTINEZ y MAURICIO LONDOÑO BONILLA**, en contra de **ARMANDO BETANCOURT VALENCIA**, y que fue sacado a remate.

El bien inmueble relacionado, se adjudicó a los demandantes en la siguiente proporción, como se observa:

- Para el señor **JAVIER EDGARDO LONDOÑO MARTINEZ**, la suma de **\$64.752.143 (68.57%)**.
- Para el señor **MAURICIO LONDOÑO BONILLA**, la suma de **\$17.661.173 (21.43%)**.

Los anteriores adjudicatarios que postularon por cuenta del crédito a través de apoderado judicial debidamente acreditado, ofreciendo la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$82.413.317) M/CTE.**

Posteriormente, y dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 12/03/2023, el apoderado de los rematantes, adjuntó constancia de haber depositado, en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el impuesto que prevé el Artículo 7 de la ley 11 de 1987, modificada por el Artículo 12 de la ley 1743 de 2014, según convenio 13477 del C.S. de la J., consignando la suma de **\$4.120.166** mediante operación No. 606881902 del 20/03/2024, por concepto del cinco por ciento del valor del remate.

Satisfechos los requisitos señalados en el Artículo 453 del Código del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA-VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate efectuado el día 05 de marzo de 2024, , en el cual se **ADJUDICÓ EL 100%** del derecho que tenía el demandado **ARMANDO BETANCOURT VALENCIA** identificada con **C.C. 16.796.382**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 378-66980**, descrito en la parte motica de la presente providencia. Adjudicación que se realizó por cuenta del crédito, en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$82.413.317) M/CTE**, crédito que no supera el valor ofertado.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble rematado y ya relacionado en ordinal anterior, que poseía el demandado **ARMANDO BETANCOURT VALENCIA** identificada con **C.C. 16.796.382**, para que se proceda a hacer efectivo el respectivo registro del nuevo propietario del mismo, en un cien por ciento (100%), esto es, los

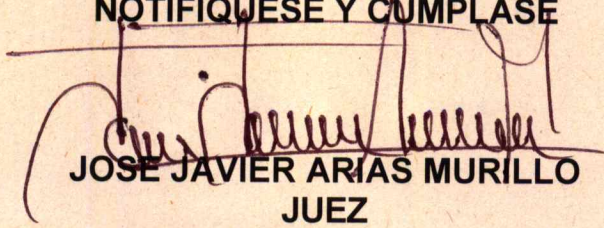
demandantes **JAVIER EDGARDO LONDOÑO MARTINEZ y MAURICIO LONDOÑO BONILLA**, quienes adquieren el precitado bien, en virtud del remate efectuado el cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la proporción relacionada en la parte motiva de este proveído, para cada uno de ellos. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 0046 del 25 de enero de 2018 emitido por este mismo Despacho Judicial. Líbrese el respectivo oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para los efectos indicados.

TERCERO: Se levanta la medida secuestro que recae sobre el 100% del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 378-66980**, descrito al inicio de esta decisión, que poseía el demandado **ARMANDO BETANCOURT VALENCIA**, para lo cual se dispone oficiar al secuestre RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ a fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión, y proceda con la entrega del bien SECUESTRADO a los adjudicatarios **JAVIER EDGARDO LONDOÑO MARTINEZ y MAURICIO LONDOÑO BONILLA**. Líbrese el oficio respectivo.

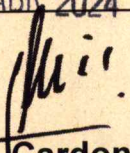
CUARTO: Se ordena el levantamiento de la **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, suscrita por las partes intervinientes en este proceso, mediante **Escritura Pública No. 1476 del 19/05/2017** en la **Notaría Sexta de Cali**. Líbrese el respectivo oficio dirigido a la Notaría relacionada, informado la cancelación de la respectiva hipoteca.

QUINTO: Se advierte que por los demandantes haber postulado por cuenta del crédito, no se ordenará devolución alguna de dineros, no obstante, se reconocerán los gastos incurridos como un pasivo a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 00-018
de fecha 05 ABR 2024


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario